

Adg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



2

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"PROVEEDORES LUCAS PROVLUC CIA.
LTDA.-----
CAPITAL; S/. 2'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, uno de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: CARLOS ERNESTO SILVERA CEDEÑO, soltero, comerciante; DAVID ALONSO SILVERA CEDEÑO, soltero, comerciante; Doctora TANIA JUANA SILVERA CEDEÑO, casada, médico; JUAN CARLOS SILVERA ZAMBRANO, soltero, comerciante; y, CARLOS SILVERA AREVALO, casado, comerciante.- Los comparecientes, me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de

Ab. Piero Aycart Vincenzini
~~NOTARIO TRIGESIMO~~
~~CANTON GUAYAQUIL~~

las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato, los señores: **CARLOS ERNESTO SILVERA CEDEÑO; DAVID ALONSO SILVERA CEDEÑO; Doctora TANIA JUANA SILVERA CEDEÑO, JUAN CARLOS SILVERA ZAMBRANO;** y, **CARLOS SILVERA AREVALO,** por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, quienes declaran que es su voluntad proceder a la celebración de un contrato de compañía limitada, con la finalidad de emprender actividades de naturaleza civil y mercantil, bajo las prescripciones de la Ley de Compañías y de los siguientes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROVEEDORES LUCAS PROVLUC CIA. LTDA.-**
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO: De conformidad con este contrato, se constituye una compañía de responsabilidad limitada denominada **PROVEEDORES LUCAS PROVLUC CIA. LTDA.,** con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país.-
ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto lo siguiente: A) Importación, exportación, venta y distribución de repuestos automotrices y sus accesorios; B) fabricación y comercialización de materiales de construcción, tales como paneles y elementos alivianados para la construcción, casas prefabricadas, tumbados acústicos aislantes, aislamiento para paredes exteriores de edificios y

Piero Aycañi Virgenzin

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL ECUADOR DEL CANTON



aislamiento de interiores para casas y edificios, cajonetas para la construcción y todo lo demás relacionado con la construcción. C) A la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, prestamista mercantil de bienes que o consistan en dinero. D) A la compra y venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos, de maquinarias de vehículos, automotores, materia prima y productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura, ganadería y minería; a la compra, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas, industriales, alimenticio, ganados, aves, piedras y metales preciosos. E) A la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus facetas tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de dichas especies en los mercados internos y externos. F) A la negociación de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas para sí. G) Prestará servicios de asesoría en los ramos financiero, jurídico, bursátil de seguros, de colocación de capitales, de inversión

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de valores y en las actividades previstas en su objeto. H) Desarrollará, implementará e instalará sistemas de procesamiento de datos y brindará asesoría y asistencia técnica para tales actividades; se dedicará a la selección y evaluación de personal; I) También a la importación y comercialización de artículos para el hogar y oficinas y de equipos electromecánicos y electrodomésticos, se dedicará también a la industrialización y comercialización de productos textiles, plásticos, de papel, agrícolas, ganaderos y forestales, entre las actividades no se incluirá las representaciones y oficinas financieras, ni el préstamo, ni administración de dinero u otros activos financieros. J) A la construcción de viviendas familiares, multifamiliares, centros comerciales, residenciales tanto sujetos al régimen de propiedad horizontal, como individual, lotizaciones industriales y residenciales, carreteras, puentes, caminos aeropuertos, construcción y montajes industriales para la actividad petrolera y agroindustrias, se dedicará también a la fabricación, importación y comercialización de materiales de construcción ya sean insumos, productos intermedios o productos finales. K) A la compraventa, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores equipos;

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



accesorios, instrumentos y partes. L) A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, artículos de confitería, productos de vidrio: cerámica, cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. M) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y de recreación, casino y salas de juegos de azar y recreativos, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, transporte aéreo, fluvial, marítimo, de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá adquirir, tanto bienes muebles como inmuebles, particularmente bienes o activos industriales, actuar como representante, agente o distribuidor de firmas extranjeras, suscribir toda clase de convenios; y, en general, contraer obligaciones de toda clase, relacionadas con su objeto. incluida la facultad de importar materias primas necesarias para la fabricación de productos sanitarios para infantes o adultos, importación y distribución de productos sanitarios y exportación

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de los mismos. N) A la elaboración, comercialización, distribución, importación, exportación de productos químicos, farmacéuticos, cosméticos, perfumes y de higiene personal y de limpieza del hogar, así como de sus materias primas. Ñ) A la distribución y comercialización de artículos de ferretería y línea completa para supermercados, tales como alimentos, artículos de limpieza para el hogar, decorativos, conservas, cosméticos, etcétera. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el mismo, incluida la facultad de intervenir en la constitución de compañías o adquirir acciones o participaciones de otras compañías relacionadas directa o indirectamente con su objeto.- ARTICULO

TERCERO: PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO

CUARTO: EL CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000), dividido en dos mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una.-

ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones o partes del capital social son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del

Ab. Piero Aycart Vancenzini

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



capital social. La cesión se hará por escritura pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo

ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO

SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD:- La responsabilidad

de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones establecidas

en la ley.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION:

La compañía será administrada por junta general de socios, un Presidente, un Gerente General y un

Subgerente, quienes actuarán en calidad de administradores, con las facultades y deberes

determinados en la ley y en el presente contrato.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La

junta general de socios legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía y

se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente cuando el Gerente General lo

juzgue necesario y/o lo solicite algún socio o socios que representen por lo menos el diez por

ciento del capital social.- ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.- La junta general de socios, tanto

ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por quien lo subrogue

legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía

y mediante citación personal. No obstante lo

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO: DE LAS

RESOLUCIONES.- Cada participación de capital social da derecho a un voto en las juntas generales. Las resoluciones de junta general se tomarán por mayoría de votos excepto cuando la ley disponga lo contrario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA

INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general estará presidida por el Presidente, y en caso que éste no pueda concurrir se elegirá a uno de los socios para que la presida. De Secretario actuará el Gerente General y en caso de ausencia de éste, se elegirá en el mismo acto a un Secretario ad-hoc, socio o no. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente, y Secretario de la sesión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS

ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- PRIMERA: Designar, suspender y remover, de conformidad con la ley al Presidente, Gerente General, Subgerente y comisario, así como fijar sus remuneraciones. SEGUNDA: Autorizar de acuerdo a la ley:

- a) La sesión o traspaso de las participaciones del capital social;
- b) El aumento o disminución del capital social;
- c) La admisión de nuevos socios;
- d) Prórroga del contrato social;

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Reforma de este contrato; y, f) Disolución anticipada de la compañía. TERCERA: Conocer los balances, aprobarlos u objetarlos. CUARTA: Resolver sobre el reparto de utilidades y formación de reservas. QUINTA: Conceder cualquier atribución o deber a los funcionarios de la compañía que no estuvieren expresamente contemplados en este contrato. SEXTA: Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este contrato. SEPTIMA: Las demás atribuciones y deberes señaladas en la ley y en este contrato.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE.- El Presidente, Gerente General y Subgerente, socios o no de la compañía, serán nombrados por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- La administración activa de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán indistintamente el Presidente o el Gerente general. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o del Gerente General serán reemplazados por el Subgerente, quien tendrá todas las atribuciones y deberes de los subrogados. Si la ausencia fuere definitiva se convocará a junta general en el plazo máximo de quince días para hacer la elección correspondiente.- ARTICULO DECIMO

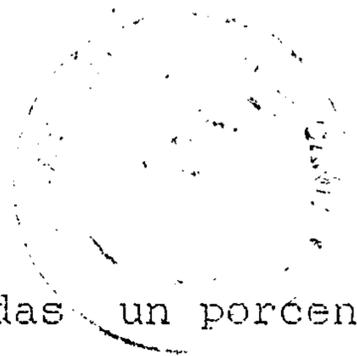
Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE.- El Subgerente tendrá las atribuciones y deberes que la junta general le señale y las determinadas en los presentes estatutos y en la ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- La junta general elegirá un comisario no socio de la compañía, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad, se convocará a junta general para que ésta haga la designación correspondiente. El comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de contabilidad principal y auxiliares, se conformen estrictamente a las disposiciones de la ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LOS BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada año, día en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General realizará el balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. El balance y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias estará a disposición de los socios, con lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de junta general.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y percibidas, se repartirán entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



7

deducirá de las utilidades líquidas un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO

DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los socios en resolución de junta general tomada en conformidad con lo dispuesto en la ley.-

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

compañía ha sido suscrito en la siguiente manera:

CARLOS ERNESTO SILVERA CEDENO, ha suscrito

cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada

una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor

de cada una de ellas, esto es la suma de DOSCIENTOS

MIL SUCRES; DAVID ALONSO SILVERA CEDENO, ha

suscrito cuatrocientas participaciones de un mil

sucres cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento

del valor de cada una de ellas, esto es la suma de

DOSCIENTOS MIL SUCRES; TANIA JUANA SILVERA CEDENO,

ha suscrito cuatrocientas participaciones de un mil

sucres cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento

del valor de cada una de ellas, esto es la suma de

DOSCIENTOS MIL SUCRES; JUAN CARLOS SILVERA

ZAMBRANO, ha suscrito cuatrocientas participaciones

de un mil sucres cada una, y ha pagado el cincuenta

por ciento del valor de cada una de ellas, esto es

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRES; CARLOS SILVERA AREVALO, ha suscrito cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRES. Todo ello consta del certificado de cuenta de integración del capital otorgado por el Banco Sociedad General de Crédito; los socios pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada participación que han suscrito en el plazo de un año y lo pagarán en numerario, contado a partir de la suscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura, dejándose constancia de que cualquiera de los socios, queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Atentamente. f) Abogado Juan Vareles Cabrera. Registro número tres mil ochocientos cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO A CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICAMOS HABER RECIBIDO EN DEPOSITO A PLAZO PARA UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA EN FORMACION:

COMPANIA "PROVEEDORES LUCAS PROVLUC CIA. LTDA.

LA CANTIDAD DE: UN MILLON 00/100 00/100 SUCRES (S/.), LA CUAL CORRESPONDE A LOS APORTES REALIZADOS POR LOS SOCIOS O ACCIONISTAS FUNDADORES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

<u>NOMBRES</u>	<u># ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>
SR. CARLOS ERNESTO SILVERA CEDEÑO		S/. 200.000,00
SR. DAVID ALONSO SILVERA CEDEÑO		200.000,00
TANIA JUANA SILVERA CEDEÑO		200.000,00
SR. JUAN CARLOS SILVERA ZAMBRANO		200.000,00
SR. CARLOS SILVERA AREVALO		200.000,00
TOTAL		S/. 1'000.000,00

UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE LEGALMENTE CONSTITUIDA LA COMPAÑIA, ENTREGAREMOS EL CAPITAL ANTES DEPOSITADO JUNTO CON LOS INTERESES RESPECTIVOS, EN CASO DE HABERLOS, A SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES PREVIAMENTE DEBERAN ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO.
2. COPIA CERTIFICADA DEL O LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO; Y,
3. COMUNICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE BANCOS O UN JUEZ COMPETENTE, EN SU CASO, INDICANDO QUE SE HA COMPLETADO EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.
4. RECORTE DE PUBLICACION EN EL DIARIO PARA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.

SI LA COMPAÑIA EN FORMACION NO LLEGARE A CONSTITUIRSE, EL DEPOSITO AL QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, SERA REINTEGRADO A LOS RESPECTIVOS APORTANTES, PREVIO LA DEVOLUCION DE ESTE CERTIFICADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE LE FUERAN PERTINENTES.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR NEGOCIABLE Y LO HEMOS EXTENDIDO EN BASE A LA INFORMACION Y DATOS QUE NOS HAN SIDO PROPORCIONADOS POR LOS INTERESADOS, NO TENIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA VERACIDAD DE DICHA INFORMACION.

GUAYAQUIL, JULIO 2 DE 1996
 LUGAR Y FECHA

p. BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.

[Handwritten signatures]
 FIRMA/S AUTORIZADA/S

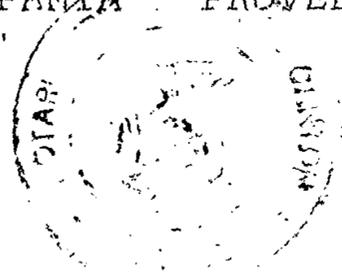
CASA MATRIZ: Av. 9 de Octubre 1404 y Machala - Conmut.: 200700 - Casilla 09.01.5501 - Telex: 043138 - Fax: 204785 - Guayaquil - Ecuador
 SUCURSAL MAYOR: Av. Amazonas y Veintimilla (esq.) - Conmut.: 564216 - 564324 - Casilla 794-A - Telex: 022819 - Fax: 564209 - Quito - Ecuador
 SUCURSAL STO. DOMINGO: Av. Peatonal 3 de Julio y Calle Ibarra - Telfs.: 761194 - 761195 - Fax: (02) 761194
 SUCURSAL PORTOVIEJO: 9 de Octubre y Morales - Telfs.: 638274 - 638275 - Fax: 638345

NOTARIO TRIBESIMO CANTON GUAYAQUIL

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

ULTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA PROVEEDORES
LUCAS PROVLUC CIA. LTDA.



afirman, ratifican y firman en unidad de acto.

9

Carlos Ernesto Silvera Cedeño

CARLOS ERNESTO SILVERA CEDENO

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 09-0919450-8

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 597-106

David Alonso Silvera Cedeño

DAVID ALONSO SILVERA CEDENO

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090941374-2

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 597-107

Tania Juana Silvera Cedeño 0912584612.

TANIA JUANA SILVERA CEDENO

CEDULA DE CIUDADANIA No.:

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 597-108.

Juan Carlos Silvera Zambrano

0912904802

JUAN CARLOS SILVERA ZAMBRANO

CEDULA DE CIUDADANIA No.:

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 597-111

Carlos Silvera Arevalo

CARLOS SILVERA AREVALO

CEDULA DE CIUDADANIA No: 09-0040957-4

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 597-099

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROVEEDORES LUCAS
PROVLUC CIA. LTDA.", que sello y firmo, en la ciudad de
Guayaquil, el uno de Agosto de mil novecientos noventa
y seis.



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de
la matriz de la escritura pública de constitución de la
compañía de responsabilidad limitada denominada
PROVEEDORES LUCAS PROVLUC CIA. LTDA., otorgada ante mi, el
uno de Agosto de mil novecientos noventa y seis, he tomado
nota de su aprobación mediante Resolución No. 96-2-1-1-
0003789 del Intendente Jurídico de la Oficina de
Guayaquil, suscrita el veintinueve de Agosto de mil
novecientos noventa y seis. Guayaquil, veinte de
septiembre de novecientos noventa y seis.



Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-
0003789, dictada el 29 de Agosto de 1.996, por el Intendente Jurídico

de la Oficina de Guayaquil, (E), fue inscrita esta escritura pública.

ca, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada PROVEEDORES LUCAS PROVLUC CIA. LTDA., de fojas 24.461 a 24.476, número 7.057 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.453 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a PROVEEDORES LUCAS PROVLUC CIA. LTDA.- Guayaquil, treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 332 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 252, se ha fijado y se mantiene fijo en la sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley de Reforma del 1975, de fecha 10 de Marzo de 1978; DOY FE que la escritura precedente que consta de 10 fojas es para el documento que se me exhibe



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0005352

Guayaquil,

20

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

PROVEEDORES LUCAS PROVLEC CIA. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

CM

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL